

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No DE CONTRATO	AD-158-2023
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
CONTRATISTA	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI.
VALOR	MIL CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.100.000.000) valor que incluye la administración de ADELI, equivalente a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$61.774.422) INCLUIDO IVA.
C.D.P.	No 621 DEL 26-06-2023
R.P.	No 755 DEL 26-06-2023
PLAZO	DESDE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA EL 31-12-2023

Entre los suscritos a saber: Por una parte la **E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA**, con NIT 811.017.810 - 6, Representada Legalmente por **AURA PATRICIA VÁSQUEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.678.630, expedida en Bello – Antioquia, quien actúa en calidad de Gerente, nombrada mediante el Decreto Municipal No 526 del 27 de abril de 2020 de la Entidad; la cual tiene carácter Público y Descentralizado del orden municipal, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE (MANDANTE)**, y de la otra la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO denominada **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI**, con NIT **900.590.434 – 8** representada legalmente por **JOHNATAN SERNA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.064.953, en calidad de Gerente ratificado como Gerente conforme al artículo 3° del Decreto Municipal No 361 del 31 de mayo de 2021; entidad creada mediante Acuerdo Municipal N° 07 del 31 de mayo de 2021, del orden municipal, descentralizada, vinculada al municipio de Itagüí, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; y quien para efectos de este contrato interadministrativo se denominará **ADELI O CONTRATISTA (MANDATARIO)**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4., de conformidad con las consideraciones relacionadas desde la descripción de la necesidad y el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato interadministrativo de administración delegada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Contrato Interadministrativo de administración delegada para el desarrollo de actividades inherentes a las obras civiles requeridas en las diferentes sedes de la E.S.E. Hospital del Sur “Gabriel Jaramillo Piedrahita”. **SEGUNDA. ACTIVIDADES: POR PARTE DE ADELI COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROYECTO:** 1) Seleccionar el (los) contratista (s) que lleven a cabo las obras civiles requeridas por la E. S. E. Hospital del Sur “Gabriel Jaramillo Piedrahita” del Municipio de Itagüí, contrato que tendrá el siguiente alcance: Construcción de consultorios en la Sede Norte (ala occidental). 2) Seleccionar el (los) contratista (s) que realice (n) la interventoría técnica, administrativa, financiera,



ESE
HOSPITAL DEL SUR
I T A G Ü Í

jurídica y ambiental a la ejecución de las obras civiles requeridas por la E. S. E. Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita" del Municipio de Itagüí, contrato que tendrá el siguiente alcance: Construcción de consultorios en la Sede Norte (ala occidental). **3)** Establecer una vez celebrados los contratos dentro del proceso de selección el alcance y la metodología de la ejecución del proyecto. **4)** Designar una supervisión por parte de ADELI para participar activamente en el desarrollo y ejecución de los contratos resultantes. **5)** Entregar informes integrales, periódicos, sobre la gestión realizada y sobre el avance en ejecución del proyecto. **6)** Apoyar al Supervisor de la E.S.E. Hospital del Sur en la proyección del acta de terminación y acta de liquidación del contrato interadministrativo. **7)** Garantizar la entrega de los resultados descritos en los estudios previos y en la minuta contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría de Infraestructura, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar actividades o productos de acuerdo con la necesidad real de ejecución SIEMPRE Y CUANDO se sustente este cambio de actividad o ítem por otro que esté debidamente justificado y que esté dentro del alcance del objeto contratado. Lo anterior, con sustento en lo siguiente: (...) *en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido (...).*¹ **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas, que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para reestablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado. **PARÁGRAFO TERCERO. RESULTADOS:** **1)** Contrato(s) de ejecución constructiva adjudicado(s), previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de Adeli. **2)** Contrato(s) de interventoría celebrado, previo procedimiento de selección de conformidad al manual de contratación de Adeli. **3)** Informes integrales periódicos de la gestión realizada y el avance de la ejecución del proyecto. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, poscontractuales y de la ejecución presupuestal de los contratos derivados y todos los aspectos relevantes del proyecto. El Informe será entregado, adjuntando entre otros documentos: Actas parciales de obra, memorias de cálculos, registro fotográfico de cada actividad realizada durante el periodo del informe, balance presupuestal de obra, actas modificatorias y/o imprevistos, aprobadas por la interventoría, comprobantes de pago a contratistas, extracto bancario y demás documentos que considere ADELI. **4)** Informe final, entregado dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe final de interventoría donde se describa detalladamente la inversión de los recursos, adjuntando entre otros documentos: Actas de recibo definitivo y/o recibo a satisfacción del proyecto, informe final de interventoría, acta de liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto y demás documentos que considere ADELI. **5)** Entrega oficial y material de la ejecución

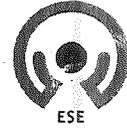
¹ Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9872>



ESE
HOSPITAL DEL SUR
ITAGÜÍ

constructiva, conforme a los insumos e inventario para cada componente. **PARÁGRAFO CUARTO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ADELI COMO ENTIDAD QUE ADMINISTRA Y EJECUTA EL PROYECTO:** **1)** Desarrollar el objeto del contrato con la mejor calidad y responder por el mismo. **2)** Garantizar que los contratistas seleccionados mediante los procesos de selección objetiva efectuados conforme a su manual de contratación, cumplan con las obligaciones del sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales (Ley 1562 de 2012) y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar o bien el pago del Impuesto CREE de acuerdo al Decreto 862 de 2013 cuando aplique, de acuerdo el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Para tal fin deberá presentar mensualmente certificación donde conste dicho cumplimiento, firmada por el representante legal o revisor fiscal, conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo. **3)** Comenzar con el desarrollo de las actividades objeto del contrato interadministrativo en forma inmediata a partir del acta de inicio del mismo. **4)** Garantizar que en la ejecución de las obras se dé cumplimiento a las normas en materia ambiental. **5)** Llevar un registro fotográfico donde se evidencien las obras antes, durante y después de su ejecución. **6)** Apoyar al supervisor de la E.S.E. Hospital del Sur en la obtención de información cuando sea requerido, a fin de mantener un control contable, presupuestal y financiero. **7)** Garantizar que el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo la ejecución constructiva y la Interventoría para la ejecución de las obras contempladas dentro del proyecto, tengan siempre disponible a su personal tanto en festivos, horas diurnas y nocturnas para ejecutar las obras requeridas dependiendo de las circunstancias que obliguen a realizar actividades especialmente en horas nocturnas por situaciones de tránsito, suspensión temporal de servicios públicos para empalmes a redes o circunstancias de fuerza mayor que retrasen la ejecución de obras. Todas estas variables deberán estar contempladas dentro de los costos de personal que conforman el equipo de trabajo de cada contratista, sin que implique incrementos en valor ni aumento en el plazo por esta condición. **8)** Garantizar que en la ejecución de la obra se de aplicación al Plan de Manejo Ambiental, y asumir el costo de la implementación, teniendo en cuenta además las obligaciones impuestas según licencias, permisos o autorizaciones ambientales dadas por la autoridad ambiental para el desarrollo del proyecto. Exigir la aplicación del Manual de Gestión Socio ambiental para Obras de Construcción. **9)** Participar en el Comité Gerencial y Técnico, el cual realizará el seguimiento, control y supervisión de las obras. Estará conformado por los siguientes actores: Interventoría de la Obra, Contratista de la Obra, Representantes de la E.S.E. de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Itagüí y ADELI, dejando constancia de los compromisos, a través de acta con copia al expediente del contrato. **10)** Llevar hasta su culminación todas las obras físicas objeto del presente contrato interadministrativo. **11)** Mantener comunicación permanente con la E.S.E. y la supervisión del contrato interadministrativo, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del mismo. **12)** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en las actividades o ítems que surjan, siempre y cuando estén debidamente sustentados y aprobados por escrito por la supervisión del contrato y que tenga conocimiento con antelación suficiente para su modificación. **13)** Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos entregados para la ejecución del proyecto, de conformidad con las especificaciones definidas por la E.S.E. **14)** Desarrollar el proceso de selección y contratación eficiente para el cumplimiento del proyecto solicitado por la E.S.E. **15)** Enviar reporte periódico de la ejecución presupuestal del proyecto incluyendo el reporte de los recursos transferidos a ADELI, garantizando así el control por parte de la E.S.E. de los recursos asignados. Así mismo deberá entregar informe detallado con los recursos invertidos, su avance y

saldo, tanto en los recursos a invertir como en la administración. **16)** Enviar oportunamente a la E.S.E y partes interesadas, informe de las novedades que se presenten en el desarrollo del Contrato Interadministrativo. **17)** Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **18)** Propender por la mayor transparencia en la información de la contratación de la entidad, y frente a la información legal o comercialmente reservada se dará manejo diligente y discreto. **19)** Designar personal apto para la ejecución del contrato. **20)** Exigir tanto al contratista de obra como de interventoría, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto, además de las garantías inherentes al mismo, las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual y el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, incluido el amparo de devolución del pago anticipado y terceros afectados como beneficiarios, así como establecer como beneficiario de las mismas a la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita. Una vez aprobadas las garantías, deberá remitir copia auténtica de las mismas a la E.S.E., como también el documento por medio de cual fueron aprobadas. El ente ejecutor velará por que las garantías se mantengan vigentes de acuerdo con las condiciones señaladas en el respectivo contrato de obra y las situaciones presentadas en la ejecución de este. En caso de incumplimientos parciales o definitivos, o caducidad del contrato, iniciar procesos sancionatorios contractuales de manera oportuna y eficiente, siniestrar las pólizas de acuerdo con lo establecido en el estatuto anticorrupción ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO CUARTO. OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita. **2)** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **3)** Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión por parte de supervisor del contrato y el contratista. **4)** En el evento que el contrato o contratos suscritos por el contratista supere (n) el tope establecido o cumpla con la o las condiciones establecidas por el Estatuto Tributario, para que el contratista sea responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, deberá inscribirse como tal ante la entidad competente. **5)** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **6)** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos de la E.S.E. Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita". **7)** Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **8)** Responder en los plazos que la E.S.E. establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9)** Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. **10)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) la E.S.E., de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden. **11)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrambamientos. **12)** Suscribir el acta de terminación del contrato. **13)** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato. **14)**



ESE
HOSPITAL DEL SUR
ITAGÜÍ

Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato. **15)** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del Contrato Interadministrativo será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto total del contrato corresponde a la suma de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.100.000.000)** valor que incluye la administración de ADELI, equivalente a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$61.774.422)** incluido IVA, lo anterior, conforme a la siguiente modelación financiera: -----

MODELACIÓN FINANCIERA PROYECTO	
"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LAS OBRAS CIVILES POR LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA".	
EJECUCIÓN	\$1.038.225.578
HONORARIO POR ADMINISTRACIÓN CONTRATO (INCLUYE ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD)	\$51.911.279
IVA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN	\$9.863.143
VALOR TOTAL	\$1.100.000.000

QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS Y PAGO DE LOS HONORARIOS O ADMINISTRACIÓN: Recursos para las intervenciones de obra física: **MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.038.225.578)**, los cuáles serán entregados en un único desembolso posterior a la firma del acta de inicio, lo anterior previa presentación de factura o documento equivalente, y acreditando la certificación de afiliación y pago de la seguridad social y parafiscales (aportes al sistema general de seguridad social integral). **Honorarios o administración:** Los honorarios ascienden a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$61.774.422) INCLUIDO IVA**, los cuales serán transferidos en su totalidad a ADELÍ para ser ejecutados a prorrata de la entrega a satisfacción de las obras realizadas en virtud del contrato interadministrativo de administración delegada. Lo anterior, previa presentación de factura o documento equivalente, acompañado del informe de supervisión elaborado por la supervisión del contrato y acreditando la certificación de afiliación y pago de la seguridad social y parafiscales (aportes al sistema general de seguridad social integral). **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor total de ejecución contempla plan de bioseguridad, elaboración y aplicación de la guía socio – ambiental, costos de la obra, así mismo, costos para la interventoría que efectuará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** ADELI se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por ADELI en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los desembolsos de los recursos para ejecución del proyecto serán transferidos por parte de la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita a la



ESE
HOSPITAL DEL SUR
I T A G Ü Í

entidad bancaria que ADELI determine para ello. **PARÁGRAFO CUARTO.** Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos apropiados para la ejecución del proyecto serán de propiedad la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita y deberán ser reintegrados a la misma, previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por ADELI. **PARÁGRAFO QUINTO.** La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente. **PARÁGRAFO SEXTO.** En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación a la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita, con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Desembolsar los recursos necesarios para la ejecución cabal del proyecto y disponer del pago de los honorarios por administración al contratista. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera ADELI para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro del proyecto que el mismo involucra. 3) Realizar oportunamente los desembolsos y pagos, que permitan con su ingreso al proyecto la dinámica de ejecución establecida. 4) Disponer del seguimiento de la implementación del proyecto desde la Supervisión del Contrato que garantice la materialización del mismo con las especificaciones técnicas, ambientales y legales requeridas para ello. 5) Tener a disposición la información relacionada con el mejoramiento y adecuación de la infraestructura de la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita y sus sedes, para realizar el desarrollo integral de las actividades encaminadas al logro del objeto contractual. 6) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo a cabalidad. **OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato interadministrativo, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para la **E.S.E. CONTRATANTE** el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 621 del 26-06-2023, expedido por la Técnica de presupuesto y que se anexa y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. **EL CONTRATANTE**, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación.



del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993). **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS: EL CONTRATANTE** impondrá al **CONTRATISTA** en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra **EL CONTRATANTE** sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** La ESE HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA" podrá declarar el incumplimiento de un contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal atendiendo al siguiente procedimiento: **1)** Evidenciando un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, situación que debe estar debidamente soportada de forma previa con los informes de supervisión o interventoría y requerimientos al contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá suceder a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad, establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **2)** En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la entidad o su delegado, presentará la circunstancia de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista, o quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **4)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes o cuando por cualquier razón debidamente



ESE
HOSPITAL DEL SUR
I T A G Ü Í

sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **DÉCIMA QUINTA. PÓLIZAS** Con ocasión a la calidad de las partes intervinientes, al tratarse de un Contrato Interadministrativo, es decir, celebrado entre dos (2) entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de las garantías, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 34 del Acuerdo 025 de 2020. **PARÁGRAFO:** ADELI exigirá a sus contratistas incluir a la E.S.E Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita" como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada. **DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES:** En virtud de los contratos interadministrativos, ADELI no asumirá ningún impuesto derivado de las obligaciones que se adquieran para la ejecución de los recursos desembolsados para la administración del proyecto, por lo tanto, esta carga impositiva será descontada de los recursos a administrar. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE** (mandante) sólo podrá practicar retenciones en las facturas que expida ADELI por concepto de honorarios o administración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Retenciones en el mandato: Para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, en los contratos de mandato incluido el de administración delegada, el Mandante comunicará por escrito a ADELI y enviará los soportes respectivos, sobre su calidad tributaria, toda clase de retenciones de carácter nacional, departamental o municipal que le aplica y la forma de recaudarlas, definiendo claramente sus elementos constitutivos tales como sujetos activo y pasivo, base gravable y tarifa, exclusiones o exenciones, con sus respectivos soportes normativos, para que así mismo ADELI pueda practicarlas al momento del pago o abono en cuenta al tercero contratado por ella para el cumplimiento del mandato. En todo caso corresponderá al mandante informar oportunamente a ADELI respecto de cada uno de los impuestos y contribuciones locales, o sus modificaciones o aclaraciones, que incidirán en los recursos del contrato, definiendo claramente sus elementos constitutivos tales como sujetos activo y pasivo, base gravable y tarifa, así como las exclusiones o exenciones, con sus respectivos soportes normativos; so pena que se presente alteración de la ecuación económica contractual y del no cumplimiento del régimen tributario local aplicable, no imputable a ADELI. Así mismo ADELI se compromete a cumplir con todas las obligaciones que en materia tributaria se generen en virtud del contrato interadministrativo en la modalidad de administración delegada establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto, la calidad del contratante. **PARAGRAFO TERCERO:** Las operaciones que realice por cuenta del Mandante deberán separarse en la contabilidad, con el fin de llevar un control de las retenciones en la fuente efectuadas por cuenta del contratante, así como de los pagos efectuados a terceros. ADELI conservará por el término señalado en el Estatuto Tributario las facturas y demás documentos comerciales que soporten las obligaciones que realizó en desarrollo del contrato. En relación con el cumplimiento de la obligación de información exógena que se debe enviar a la DIAN, el mandatario deberá asumir esta responsabilidad en lo que respecta al desarrollo del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** ADELI deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, sobre el valor correspondiente a honorarios o administración, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. **DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita ejercerá

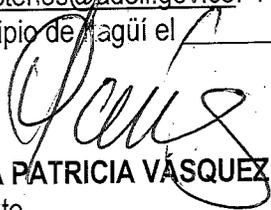


ESE
HOSPITAL DEL SUR
ITAGÜÍ

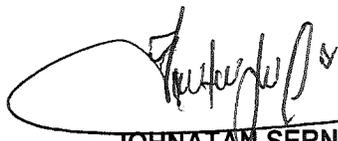
la vigilancia del presente contrato interadministrativo, a través de un (a) funcionario (a) adscrito (a) a la Subgerencia General y Financiera de la entidad quien verificará el cumplimiento del objeto contractual y ejercerá vigilancia mediante el seguimiento administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual y verificará que **EL CONTRATISTA** haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, si aplica y a través del Secretario de Infraestructura o de un (1) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario de dicha dependencia, quien además de verificar el cumplimiento del objeto contractual, ejercerá la vigilancia mediante seguimiento técnico y financiero, lo anterior, en virtud del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** suscrito el 20 de enero de 2020 y la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". **PARÁGRAFO:** Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato de cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. La supervisión podrá convocar a discreción a reuniones periódicas en las cuales se pueda evidenciar y controlar el seguimiento, para el efecto, se podrán hacer partícipes al Representante Legal de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, y el Secretario de Infraestructura y demás invitados que consideren necesario. **DÉCIMA NOVENA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Al momento de la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.6.1 al 2.2.4.6.42 del decreto único reglamentario 1072 de 2015 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las demás obligaciones que apliquen del Sistema de Riesgos laborales. **VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta Cláusula **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni ha sido condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades

condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Una vez terminado el Contrato se procederá a su liquidación de conformidad artículo 25 del Acuerdo 025 de 2020, Estatuto Contractual de la **E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.** En concordancia con ello, todos los contratos requerirán de acta de liquidación, la cual deberá elaborarse de común acuerdo con el contratista dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas. En el evento en el cual no pueda liquidarse de común acuerdo el contrato, la Empresa Social del Estado **HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA"**, podrá liquidarlo unilateralmente, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para la liquidación bilateral, informándole de tal hecho al contratista. Adicionalmente, se debe dejar constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, y las obligaciones pendientes. Las partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones expresas, claras y exigibles que contraigan en virtud de la liquidación, frente a las cuales el acta prestará mérito ejecutivo. Las diferencias parciales o totales allí consignadas podrán ser dirimidas por el Juez del contrato. Queda totalmente prohibido condicionar la suscripción del acta a la renuncia de derechos, constancias o salvedades. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente Contrato a **EL CONTRATANTE** para que los valores que se adeuden a las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral o Parafiscales sea descontado directamente del saldo a su favor. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Ante cualquier controversia las partes deberán acudir inicialmente a los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación y la amigable composición. **VIGÉSIMA CUARTA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que está a paz y salvo con la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes si los hubiere. **VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del **CONTRATANTE:** El Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO. VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II y en la plataforma Gestión Transparente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de contratación de la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita. **VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se

ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Propuesta, copia de la cédula del Gerente, RUT y NIT, hoja de vida de la función pública en formato de persona jurídica, constancia de pago de obligaciones parafiscales, antecedentes judiciales y certificados disciplinarios del Gerente, estudio previo y certificados: CDP Y RP. Dicha documentación será requerida según aplique de acuerdo con el tipo de persona: Natural o jurídica. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí – Antioquia **PARÁGRAFO.** Para efectos de notificación, **EL CONTRATANTE** tiene su domicilio en la Calle 33 No. 50 A – 25 Itagüí – Antioquia y **EL CONTRATISTA** en el Centro Comercial La Gran Manzana, carrera 49 N° 50 A 20, Itagüí, teléfono (601)3737676, correo electrónico: contactenos@adeli.gov.co. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el Municipio de Itagüí el



AURA PATRICIA VÁSQUEZ CASTILLO
 Gerente
 E.S.E. Hospital del Sur "GJP".
 MANDANTE



JOHNATAN SERNA CARMONA
 Gerente
 ADELÍ
 MANDATARIO

Revisó	RIGOBERTO GARCÍA / SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Proyectó:	DIANA M OCAMPO F / ABOGADA 